Boletin Sin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.— Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número saelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 21 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 277.

Secretaria.—Negociado 2.º-Presupuestos.

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril último, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el expediente instruído por el Ayuntamiento de Hérmedes, solicitando autorización para cobrar arbitrios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del Estado, con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado por dicha Corporación y Junta municipal para el ejercicio de 1890-91.

Palencia 20 de Mayo de 1890.

El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para abrir concurso por el término de
cuarenta días para la admisión de
solicitudes de los aspirantes á las
tes:

diez plazas que existen vacantes y demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de huérfanas de la Unión, lo hace público
por el presente anuncio, á fin de
que puedan aquéllas ser elevadas
al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que
empezará á contarse desde el día
en que aparezca publicada en la
Gaceta esta convocatoria; debiendo
advertirse que no tienen valor las
instancias presentadas con anterioridad á esta fecha, á menos que
sean reproducidas.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Director general, T. Baró.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio anterior.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reunan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la Gaceta de Madrid, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

- 1. En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.
- 2. En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.
- 3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.
- 4. En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepio ó de otra procedencia.
- 5.ª La huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta y 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.
- 6. En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.
- 7.ª En huérfana de padre, cuya madre teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfanas de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó

partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

- 2.º Partida de casamiento de los padres.
 - 3.º Atestado de óbito.
- 4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.
- 5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó
 en el caso contrario, cuál sea ésta,
 y en virtud de qué derecho ó gracia
 la disfruta.
- 6.º Certificación facultativa, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al articulo 12 del reglamento el siguiente párrafo:

"Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reunan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el art. 9.°, no goce ella ó su madre pensión alguna, ó que aun disfrutándola no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarrios."

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Suministros.

Anuncio de subasta de varios artículos que se destinan d los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1890 d 91.

El día 23 de Junio próximo veni-

dero á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones
de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la
provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado
D. Leonardo Martínez López, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de
los artículos que se expresan en la
condición 1.º del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluiran la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Depositaria Pagaduria de Hacienda de la provincia como fianza provisional el 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, excepción de esta obligación á los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán

devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose las de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen á no ser que el suministro exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el art. 17 del Real decreto citado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1890 á 91, el artículo ó artículos siguientes: Por... litros de... á.... pesetas... céntimos. Por.... litros de... á.... pesetas... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca d pública subasta el suministro de los artículos que d continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, desde 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891.

Condiciones generales.

1. Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total. 22- May 0-90

VÍVERES.		quese	ntidades necesitan para acogidos.	Tipo por unidad. Pesetas Cénts.	Importe	
Garbanzos	•	 4764	kilogramos	, 63	3001	
Alubias		4764	_	, 41	1953	24
Aceite		 3066	n	î 17	3587	22
Tocino		 3066		1 70	5212	20
Sal	1880 H	 2955	7)	. 14	413	70
Pimiento		876		1 29	1130	04
Arroz		846	20	. 59	499	14
Carne	150 H	 4480	"	4	4480	n
Vino	•		litros	" 3Ö	7500	n
COMBUSTIBL	E.					
- Carbón vegetal	•	7000	kilogramos	, 09	630	7
- Idem de piedra		39000	,	" O3 ¹ / ₂	1365	n
Idem de cok		 9000	27	, 04	360	n
Lucilins	•	 1600	litros	, 71	1136	77

2.* Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3. El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Estableci-

mientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no
reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del
contratista á comprarles de mejor
calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con
la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión
permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en

pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6. Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuíto, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1. El tocino ha de ser precisamente del país ó de Extremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto del rancio, salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo inclusive, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio á la primera el día 30 de Junio próximo y la última el 31 de Marzo siguiente.

2.* El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análisis y reconocimiento que precederán á la entrega, practicados por el Farmacéutico del Establecimiento, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador.

8. La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la lla-mada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, legumbre y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo. A costa de los contratistas, por los Médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario Contador, de la que se remitirá certificación à la Secretaría de la Diputación provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino y demás artículos que se sumimistren diariamente se practicará también el reconocimiento por el Médico de la Casa de Expósitos,

quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión provincial que los artículos indicados reunen las condiciones del contrato.

4.ª Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente y suaves al paladar, sin precisión de remojo

prévio para su cochura.

5. Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Setiembre las que se necesiten para el consumo, prévio reconocimiento.

6. El aceite, arroz, sal y pimiento lo entregará el contratista

trimestralmente.

7. El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se venda en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, prévio análisis á cuenta del contratista.

8. El carbón de piedra y cok será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

9. La lucilina será de buena calidad y sin mezcla de sustancia

extraña que la adultere.

10. La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el artículo 32 del Real decreto tantas veces citado.

11. Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión provincial en 19 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo

Diaz Caneja.

Juzgado municipal de Mazuecos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, la que se anuncia por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes que deseen solicitarla, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal en el plazo señalado; debiendo advertir, que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos señalados en el Arancel vigente.

Mazuecos 19 de Mayo de 1890.— El Juez municipal, Francisco Armero.—El Secretario interino, Baldomero Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	ategoria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
APITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
as públicas de Badajoz	n	Peón caminero	730	n	77	No exceder de cuaren años de edad, sin imp dimento físico para trabajo.
		Escribiente de Secretaria.	750	77	n	Saberleer yescribir corretamente.
ntamiento de Quintana (Badajoz)	" {	Dependiente de policia ur-	730)
		Alguacil ordinario	456'25	n n	n	Saber leer y escribir.
ituto de segunda enseñanza de Badajoz.	n	Mozo de aseo	930	7	La perso-	\ n
		Administrador	1.500	n	nal á sa- tisfacción del Ayun- tamiento.	primaria y reglamen del impuesto de Con
		Auxiliar.	999	77	n	mos.
untamianta da Asarahal (Radajaz) Ad-)		Agente municipal y de la vigilancia de consumos.	501'88	n	n	9 F
intamiento de Aceuchal (Badajoz).—Ad-) inistración de Consumos	77	Idem	501'88	77	n	
		Idem	501'88 501'88	77	7	Examen de lectura y es
		Idem	501'88	7) 71	n n	tura y acreditar sufici
		Idem	501'88	7	מ	
		Idem	501'88 593'12	7) 71	n)
n.—Recuento y peso de especies que se					550	
resenten al adeudo	n	Auxiliar	547'50	77	n	n
ш	n	nero	272'75	n	מ	n
n de Monterrubio (Badajoz)	n	Alguacil	150	n	מ	**
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.	***					(Lectura, escritura y co
intamiento de Orense	_	Jefe de jardines	1.500	77	n	cimientos de jardin
				7	n	Saber leer y escribir y
m de Tuy	77	Guardia municipal	547'50	77	7	nocer las condiciones la ley de Enjuiciamie criminal exige á los dividuos de la pol judicial.
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
		Cuartelero tercero	638'75	77	n	Lectura correcta, escri
						al dictado con ortogra conocimientos de gra
utación provincial de Granada.—Hospi-)	77					tica, aritmética y no nes de geometría,
						Comisión provincial.
		Auxiliar segundo de Secre-	1 500		7620	Lectura correcta, escri
		taria	1.500	n	7	al dictado con ortogra
						yes Municipal, Pro
				74	***************************************	cial, Quintas, de la
					*	Instrucción públi Obras públicas y M y sus reglamentos.
						y reglamento de Ber
		*		‡		pedientes, acreditán
						todo en ejercicio pre
	130					co ante la Comisión vincial.
m.—Junta de Instrucción pública	77	Auxiliar segundo	1.500	70	7	Leer con corrección, es bir al dictado con o
			* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	±0 ±0 19		
	2/-	A. 3	e 50	÷	₹	grafía, conceimiento gramática, aritmética
			74		76	nociones de geometr geografía, ley de
	TRE.					trucción pública y su
	141 0			超	W 6.	glamento y contabil

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Habiéndose extraviado los recibos talonarios de la contribución territorial que se detallan á continuación, esta Administración ha acordado con esta fecha, queden nulos y sin ningún valor ni efecto, y sustituirlos por otros expedidos nuevamente, en los cuales se hará constar el concepto de duplicado, á saber:

Ejercicio de 1889 á 1890.

Núm.º de recibos.	NOMBRES de los contribuyentes.	PUEBLOS.	Zona á que pertenecen.	Clase de los	Importe. Pts. Cs.	
27 221 213	D. Cenón Valdeolmillos. D. Castora Gútiez D. Cárlos Valbás	Castrillo D. Juan.	2.* Baltanás 2.* de íd. 1.* de íd.	Territorial. Idem. Idem.	19 35 6 04 6 58	

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas interesadas al efecto.

Palencia 21 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes
de la Casa Cuna de la Capital, se
presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 28, 29, 30 y 31 del
actual de diez de su mañana á una
de la tarde, con el objeto de satis-

facerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asímismo en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, rogando á los Señores Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 20 de Mayo de 1890.— El Director, Victoriano Guzmán.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Don Pablo Aparicio Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Hace saber: Que habiéndose optado por esta Corporación y adjuntos por el arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos para 1890-1891, y acordado se anuncie la subasta, convoco á la licitación para el remate que ha de tener lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 912 pesetas y 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y con más el 5 por 100 de premio de cobranza y conducción.

La subasta que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la forma y con las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Becerril del Carpio 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Aparicio.—El Secretario, Froilán Corral.

Ayuntamiento constitucional de Calaborra de Boedo.

de Calaborra de Boedo. No habiéndose presentado proposición alguna en el segundo remate que se celebró el Domingo último para el arriendo de los derechos de consumos sobre el vino, aguardiente y aceite, y por separado el de carnes, con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo, y acordada la celebración del tercer remate el Domingo 25 del corriente á las diez de la mañana, se pone en conocimiento del público que en el expresado día y en el sitio y hora que el anterior, se procederá al tercer remate de los indicados derechos; entendiéndose que no se varían los precios de venta consignados en la condición primera del pliego de subasta, y por consiguiente se admitirán proposiciones:

gramática y teneduria

de libros por partida do-

ble, nociones de geome-

tria y extracto de expe-

(Se continuará.)

dientes.

1.º Las que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo, aceptando los precios rectificados.

2.° Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.° Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Calahorra de Boedo 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Bernabé Ibáfiez.—El Secretario, Ambrosio Miguel.

> Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.